

roamérica, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—Incompatibilidades. Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas concedidas por organismos públicos o privados españoles o extranjeros.

Décima.—Obligaciones del becario: Los beneficiarios quedan obligados a la acreditación de haber realizado la actividad objeto de la beca mediante la presentación de un informe final, dentro de los tres meses siguientes al término de la estancia, y por otros medios de comprobación que pudiesen establecerse de conformidad con el artículo 10.2 de la Orden de 13 de junio de 1994. Estarán obligados al reintegro de la cantidad recibida e intereses, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y al texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de diciembre de 1988, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, en los siguientes casos:

1. No realización o no justificación de la actividad subvencionada.
2. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
3. Obtención concurrente de otras subvenciones incompatibles.

Asimismo, quedan obligados a facilitar cuantas información sea requerida por el Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes del Estado y a comunicar a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas cuantas ayudas y subvenciones obtengan para la misma actividad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros durante el período de vigencia de la presente beca.

Undécima.—Cláusula de revisión. Toda alteración de los requisitos de los solicitantes y condiciones de la beca que sean imputables al beneficiario, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Duodécima.—Norma supletoria. Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre en la Orden número 16.225/1994, de 13 de junio, y en los artículos 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de diciembre de 1988.

Madrid, 7 de junio de 1996.—El Director general, Santiago Cabanas Ansorena.

MINISTERIO DE DEFENSA

14622 *ORDEN 99/199, de 7 de junio por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas normas militares y se anula el carácter de obligado cumplimiento de normas UNE.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.1 del Reglamento de Normalización Militar y en los apartados 1.53, 4.21, 4.22 y 4.24 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril y Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 106 y 203), respectivamente, dispongo:

Primero.—Se aprueban las Normas Militares siguientes:

1. Conjuntas EMAG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire y la Guardia Civil.

NM-P-2785 EMAG. Polvoras, explosivos y materiales pirotécnicos. Determinación de humedad (método Karl Fischer volumétrico).

NM-C-2786 EMAG. Casco de combate. Requisitos técnicos para homologación.

NM-C-2787 EMAG. Cubierto de campaña.

NM-Z-2789 EMAG. Zapatos reglamentarios para personal militar.

NM-A-2790 EMAG. Anteojos binoculares prismáticos portátiles 6 × 30, 8 × 30, 7 × 50, 12 × 30 y 12 × 40. Condiciones de recepción.

NM-A-2791 EMAG. Anteojos binoculares prismáticos sobre pedestal 10 × 80 y 20 × 120. Condiciones de recepción.

NM-C-65 EMAG (2.ª R). Certificado médico.

NM-T-114 EMAG (1.ª R). Tijeras para vendaje.

NM-F-404 EMAG (2.ª R). Fenilbutazona.

NM-E-457 EMAG (1.ª R). Etiquetas para prendas militares.

NM-P-473 EMAG (2.ª R). Polvoras. Determinación de grafito y/o negro de humo.

NM-B-908 EMAG (2.ª R). Botones para camisas y otros usos.

NM-T-2064 EMAG (2.ª R). Tetralita.

NM-B-2196 EMAG (1.ª R). Baja para hospitalización.

NM-M-2227 EMAG (1.ª R). Mono de trabajo.

La segunda revisión a la Norma NM-C-65 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 45/1993, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado», número 111).

La primera revisión a la Norma NM-T-114 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado», número 278).

La segunda revisión a la Norma NM-F-404 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 69/1990, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», número 252).

La primera revisión a la Norma NM-E-457 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado», número 172).

La segunda revisión a la Norma NM-P-473 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 636/19112/1985, de 26 de julio («Boletín Oficial de Defensa», número 119).

La segunda revisión a la Norma NM-B-908 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», número 288).

La segunda revisión a la Norma NM-T-2064 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 42/1992, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado», número 134).

La primera revisión a la Norma NM-B-2196 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 58/1983, de 28 de julio («Diario Oficial del Ejército», número 179).

La primera revisión a la Norma NM-M-2227 EMAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 58/1983, de 28 de julio («Diario Oficial del Ejército», número 179).

2. Conjuntas EMA. De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

NM-G-2533 EMA (1.ª R) 1.ª Eda. Gafas submarinas.

La primera enmienda a la Norma NM-G-2533 EMA (1.ª R), aprobada por esta Orden, forma parte de la misma, a la cual complementa.

3. Conjuntas EMG. Obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, la Armada y la Guardia Civil:

NM-C-120 EMG (2.ª R). Carbón especial hullas para calderas de vapor.

La segunda revisión a la Norma NM-C-120 EMG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado», número 12).

4. Conjuntas MAG. De obligado cumplimiento en la Armada, Ejército del Aire y Guardia Civil:

NM-C-577 MAG (1.ª R). Camilla enrollable.

NM-T-2405 MAG (1.ª R). Tejido para la uniformidad de campaña de la Infantería de Marina, Ejército del Aire y Guardia Civil.

La primera revisión a la Norma NM-C-577 MAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado», número 42).

La primera revisión a la Norma NM-T-2405 MAG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 636/17234/1986, de 31 de julio («Boletín Oficial de Defensa», número 158).

5. Conjuntas MA. De obligado cumplimiento en la Armada y el Ejército del Aire:

NM-T-2087 MA (1.ª R). Tejido para uniforme de faena de marinería y tropa para aeródromo, instrucción y campaña.

NM-B-2677 MA (2.ª R). Bomba de prácticas con cartucho de señales.

La primera revisión a la Norma NM-T-2087 MA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 43/1980, de 1 de octubre («Diario Oficial de Marina», número 233).

La segunda revisión a la Norma NM-B-2677 MA anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 147/1994, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», número 5).

6. Conjuntas EG. De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y la Guardia Civil:

NM-U-2788 EG. Uniforme de diario para personal militar.

7. Conjuntas MG. De obligado cumplimiento en la Armada y la Guardia Civil:

NM-CH-2792 MG. Chalecos salvavidas inflables para buques.

NM-A-103 MG (1.ª R). Algodón borra de desperdicios.

NM-C-584 MG (1.ª R). Camilla rígida para buques.

La primera revisión a la Norma NM-A-103 MG anula la edición de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado», número 176).

La primera revisión a la Norma NM-C-584 MG anula la edición anterior de dicha Norma, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1968 («Diario Oficial de Marina», número 12).

Segundo.—Se anulan las Normas Militares y el carácter de obligado cumplimiento de las Normas UNE siguientes:

1. Normas militares (NM) a anular:

1.1 Para Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y la Dirección General de la Guardia Civil:

NM-C-29 EMA (1.ª R). Cartas náuticas. Signos convencionales y abreviaturas.

NM-A-545 EMA (2.ª R). Autorización militar para viajes.

NM-M-2113 EMA. Monitor de radiación gamma para equipar a los carros de combate AMX-30. Especificaciones particulares para la homologación de actuaciones.

1.2 Para el Ejército de Tierra, la Armada y la Dirección General de la Guardia Civil.

NM-T-758 EM. Tubos de ensayo para laboratorio.

1.3 Para la Armada y el Ejército del Aire.

NM-P-514 MA (1.ª R). Papeleta de petición de destino.

1.4 Para la Armada.

NM-P-280 M. Porta botiquín.

NM-M-2640 M. Mochila con bastidor metálico.

1.5 Para la Dirección General de la Guardia Civil.

NM-G-2533 EMA (1.ª R). Gafas submarinas.

2. Normas UNE.

Se anula el carácter de obligado cumplimiento de la siguiente Norma UNE.

2.1 Para la Armada:

UNE 20 447 (1) 86. Luminarias. Reglas generales y generalidades sobre los ensayos.

Madrid, 7 de junio de 1996.

SERRA REXACH

14623 RESOLUCIÓN 423/38470/1996, de 6 de junio, de la Secretaría de Estado de Defensa, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Tercera) Sevilla, dictada en el recurso número 594/1993, interpuesto por don José M. Guerrero Talaya.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que es cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Tercera) Sevilla, dictada en el recurso número 594/1993, interpuesto por don José M. Guerrero Talaya, sobre construcciones en zona de seguridad.

Madrid, 6 de junio de 1996.—El Secretario de Estado, Pedro Morenes Eulate.

Excmo. Sr. Director general de Infraestructura.

14624 ORDEN 97/1996, de 7 de junio, por la que se anula la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Ventas», de Irún (Guipúzcoa).

Por Resolución del excelentísimo señor Secretario de Estado de Defensa de fecha 20 de mayo de 1993 se declaró el pase a la situación previa a la desafectación de la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Ventas», de Irún (Guipúzcoa).

Tal Resolución ha supuesto que quede vacía de contenido la Orden que declaraba la zona de seguridad para dicha instalación militar, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, previo informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, y a propuesta del General jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental, dispongo:

Primero.—Queda anulada la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Acuartelamiento de Ventas», de Irún (Guipúzcoa).

Segundo.—Queda derogada la Orden 342/38218/1989, de 6 de marzo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1996.

SERRA REXACH

14625 ORDEN 98/1996 de 7 de junio por la que se anula la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Polvorín de Zaballa», en Álava.

Por Resolución del señor Ministro, de fecha 9 de diciembre de 1994, se ha desafectado la instalación militar denominada «Polvorín de Zaballa», en Álava.

Dicha desafectación ha supuesto que quede vacía de contenido la Orden que declaraba zona de seguridad para dicha instalación militar, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de tierra, dispongo:

Primero.—Queda anulada la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Polvorín de Zaballa», en Álava.

Segundo.—Queda derogada la Orden número 162/1981, de 3 de noviembre.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1996.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14626 ORDEN de 16 de mayo de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Foto Denia, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Foto Denia, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A03998028, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece